



BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ÁREA DE DOCENCIA Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Bases de organización y funcionamiento tienen por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo de Área de Docencia y Formación de Recursos Humanos, como órgano colegiado consultivo de la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2. Para la interpretación de las presentes Bases, se actuará de acuerdo a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo de Área de Docencia y Formación de Recursos Humanos en cumplimiento de los objetivos y tareas del Instituto, su Ley Orgánica y el Reglamento correspondiente, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, así como la legislación que otorgue a este órgano desconcentrado su participación.

Artículo 3. Se entenderá por:

- a) Consejo o Consejo de Área: Consejo de Área de Docencia y Formación de Recursos Humanos;
- b) Bases: Bases de organización y funcionamiento del Consejo de Área;
- c) INAH o Instituto: Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- d) RLOINAH: Reglamento de la Ley Orgánica del INAH;
- e) ENAH: Escuela Nacional de Antropología e Historia;
- f) ENCRyM: Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía;
- g) EAHNM: Escuela de Antropología e Historia del Norte de México;
- h) Director General: Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- i) Presidencia: Presidente del Consejo de Área;
- j) Secretaría: Secretario del Consejo de Área;
- k) Consejero: Integrantes del Consejo de Área de Docencia y Formación de Recursos Humanos; y
- l) Micrositio: Sitio electrónico del acervo documental interno del Consejo de Área en la página institucional del INAH.



Artículo 4. El Consejo ejercerá su competencia en el cumplimiento de las atribuciones sustantivas del INAH señaladas en los artículos 9, 13 y 51 del RLOINAH, así como aquellas de coordinación y coadyuvancia en otras materias sustantivas del INAH.

Artículo 5. Las funciones de la Secretaría del Consejo, serán de manera rotativa a partir de cada seis meses y en orden alfabético por apellido.

Artículo 6. El Consejo podrá proponer al Director General la modificación de las presentes Bases cuando lo considere pertinente.

Artículo 7. El Consejo contará con un micrositio que servirá de repositorio de los documentos que genere, donde se publicaran los nombres de los Consejeros, convocatorias, órdenes del día, actas aprobadas y asuntos de interés.

CAPÍTULO II.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 8. La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los Consejeros, así como aquellos que considere pertinentes;
- c) Presidir y participar en las sesiones del Consejo, así como votar los puntos que se sometan a la consideración del mismo;
- d) Iniciar y concluir la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- e) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- f) Conceder el uso de la palabra;
- g) Consultar a los Consejeros si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- h) Instruir a la Secretaría que someta a votación los puntos a consideración del Consejo;
- i) Elaborar anualmente un informe ejecutivo de los avances del Consejo de Área;
- y
- j) Proponer el calendario anual de sesiones.

Artículo 9. Los Consejeros tendrán las atribuciones siguientes:



- a) Concurrir a las sesiones, participar en las deliberaciones y votar los puntos que se sometan a la consideración del Consejo;
- b) Solicitar a la Secretaría la inclusión y retiro de asuntos del orden del día;
- c) Solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- d) Solicitar el uso de la palabra en las sesiones;
- e) Informar a sus respectivas Escuelas los acuerdos y avances del Consejo;
- f) Ser el enlace con los distintos órganos colegiados y sectores de las escuelas;
- g) Recibir propuestas de la comunidad de las Escuelas temas a tratar en el Consejo; y
- h) Observar la confidencialidad y reserva de la información y documentos de los asuntos que están en proceso de deliberación, que conozcan en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 10. Los Consejeros deberán permanecer en la sesión hasta su conclusión.

Artículo 11. Los Consejeros podrán firmar las actas de las sesiones en forma digital y/o autógrafa.

Artículo 12. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones en coordinación con la Presidencia;
- b) Notificar vía correo electrónico o físico a los Consejeros la convocatoria, adjuntando el orden del día o inclusión de puntos, así como los anexos necesarios para el estudio de los asuntos a tratar;
- c) Verificar la asistencia de los Consejeros y llevar el registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum legal;
- e) Dar cuenta de los puntos presentados al Consejo;
- f) Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los puntos aprobados por el Consejo;
- g) Tomar las votaciones de los Consejeros y dar a conocer el resultado de las mismas;
- h) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas y puntos de acuerdo del Consejo;
- i) Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los Consejeros en la siguiente sesión;
- j) Difundir las actas, votos particulares, así como los informes rendidos en la sesión del Consejo;
- k) Cumplir las instrucciones de la Presidencia y auxiliar en sus tareas; y

- l) Recibir los asuntos del día propuestos por los Consejeros.

CAPÍTULO III.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ÁREA

Artículo 13. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año hasta agotar los temas del orden del día.

Artículo 14. Cuando asuntos de interés lo ameriten, el Consejo sesionará de forma extraordinaria a solicitud del Director General, la Presidencia o a petición de sus Consejeros.

Artículo 15. Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o mixta, según las condiciones que prevalezcan.

Artículo 16. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de dos horas. El Consejo podrá decidir prolongar la sesión por una hora más con el acuerdo de la mayoría de los Consejeros. Las intervenciones de cada uno de los Consejeros no deberá rebasar los cinco minutos.

Artículo 17. Las sesiones del Consejo podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

- a) En caso de que no se logre agotar la orden del día en el plazo de tres horas, la Presidencia, previo acuerdo de la mayoría de los Consejeros, podrá suspender y convocar a una nueva sesión, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a fin de agotar los temas de la orden del día; y
- b) Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

CAPÍTULO IV.

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 18. Los puntos agendados en el orden del día serán enlistados por la Secretaría conforme a su presentación.

Artículo 19. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, la Presidencia o los Consejeros podrán solicitar a la Secretaría el retiro del asunto que se haya incluido al orden del día de la sesión.

Artículo 20. Las modificaciones al orden del día deberán asentarse en el acta correspondiente.

Artículo 21. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día. La Presidencia solicitará a la Secretaría que, en votación económica, lo someta a su aprobación.

Artículo 22. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados, o bien si se requiere su lectura en forma completa o particular.

Artículo 23. Los Consejeros podrán proponer la invitación a especialistas que puedan coadyuvar a la presentación de un punto del orden del día, dichos invitados tendrán derecho a voz exclusivamente en el desahogo del mismo y solo permanecerán durante la presentación del asunto.

Artículo 24. El Consejo podrá crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones.

CAPÍTULO V. **DE LAS CONVOCATORIAS**

Artículo 25. Para la celebración de las sesiones ordinarias la Presidencia deberá convocar vía correo electrónico o físico a cada uno de los Consejeros, con una antelación de cuando menos seis días naturales previos a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión. A partir de dicha notificación, la documentación y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente, estará disponible en el microsítio, lo que se señalará en la convocatoria respectiva. Solo en las sesiones ordinarias se presentarán asuntos generales.

Artículo 26. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, anexando la documentación necesaria física o electrónica para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente.

Artículo 27. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora, lugar, modalidad presencial, virtual o mixta y la mención de ser ordinaria o extraordinaria.



Artículo 28. Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los Consejeros, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar, los Consejeros que sometan puntos a consideración deberán remitirlos a la Secretaría por medio de correo electrónico, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la expedición de la convocatoria.

CAPÍTULO VI. DE LAS VOTACIONES

Artículo 29. El quórum se integrará con la mitad más uno de los Consejeros. En caso de no alcanzarse se convocará a sesión al día hábil siguiente.

Artículo 30. Preferentemente, los acuerdos se tomarán por consenso; de lo contrario se someterá a votación el asunto en concreto, el cual se aprobará por mayoría de votos; la votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor, el número de votos en contra y las abstenciones. El resultado de la votación quedará asentado en el acta respectiva.

Artículo 31. La Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 32. El Consejero que disienta de la votación podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso.

Artículo 33. Los puntos aprobados por el Consejo deberán publicarse en el micrositio y en su caso, informar al Consejo General Consultivo y al Director General, las recomendaciones o propuestas de políticas, criterios y acciones, así como las opiniones académicas y técnicas para la toma de decisiones.

CAPÍTULO VII. DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 34. En el supuesto de que la Presidencia no asista a la sesión, ésta nombrará a su suplente quién conducirá la sesión.

Artículo 35. En caso de ausencia de la Secretaría, los Consejeros designarán a la persona que suplirá sus funciones en la sesión que se trate.

Artículo 36. La ausencia de los Consejeros a la sesión deberá justificarse por escrito o vía electrónica, ante la Presidencia.

Artículo 37. Los Consejeros a que se refiere el artículo 45, fracciones II, III y IV del RLOINAH, solo se suplirán ante su ausencia definitiva y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica del INAH.

Artículo 38. La ausencia a tres sesiones ordinarias consecutivas de manera injustificada de los Consejeros a que se refiere el artículo 45, fracciones III y IV del RLOINAH, perderán la calidad de Consejeros y se procederá a cubrir su ausencia en los términos que se señalen en estas Bases.

CAPÍTULO VIII.

DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTOS DEL CONSEJO DE ÁREA

Artículo 39. Seis meses antes de que concluya el periodo de encargo de los Consejeros electos, el Consejo de Área deberá conformar una Comisión Electoral que será la instancia encargada de la organización del proceso electoral y de emitir la convocatoria correspondiente.

Artículo 40. Dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se llevará a cabo el proceso de elección compuesto por las siguientes etapas:

- a) Registro de los aspirantes a Consejeros;
- b) Evaluación de los documentos entregados por los aspirantes;
- c) Determinación de los candidatos a Consejeros de Área;
- d) Presentación de candidatos a Consejeros;
- e) Votación; y
- f) Emisión de los resultados.

Artículo 41. La Comisión Electoral estará conformada por cuando menos un miembro de cada especialidad que compone el Consejo.

Artículo 42. La convocatoria que se emita deberá contener los plazos, en los que se llevará a cabo las etapas señaladas en el artículo 40, así como contener los requisitos generales y particulares que deberán cubrir los aspirantes para cada especialidad.

Artículo 43. Las funciones y facultades de la Comisión Electoral son:



- a) Organizar, supervisar y dar seguimiento al proceso de elección de los candidatos a Consejeros de Área;
- b) Determinar el Padrón de electores con el apoyo de la Comisión de Padrón;
- c) Establecer el período y mecanismo de votación a seguir;
- d) Elaborar el formato de registro de candidatos a Consejeros;
- e) Promover la convocatoria para el registro de candidatos a Consejeros;
- f) Acusar de recibido la documentación entregada por los aspirantes;
- g) Revisar el cumplimiento de los requisitos generales que deben cubrir los aspirantes;
- h) Revisar y aprobar la documentación presentada por los aspirantes;
- i) Determinar el listado de candidatos con base en los perfiles a cubrir por cada especialidad;
- j) Elaborar el listado de candidatos por cada especialidad;
- k) Garantizar la representación de las especialidades de forma libre y sin coacción de grupos, entidades corporativas o de cualquier otro tipo que afecten el proceso de elección;
- l) Enviar a la instancia correspondiente la información para subir al micrositio del Consejo los requisitos previstos en la convocatoria;
- m) Difundir las propuestas de los candidatos a través del micrositio del Consejo;
- n) Organizar el orden, tiempos y formatos de presentación de los candidatos a Consejeros y sus propuestas en el micrositio del Consejo;
- o) Verificar el funcionamiento y mecanismos de seguridad del micrositio del Consejo;
- p) Organizar la votación electrónica (personal, libre, directa, secreta y por área);
- q) Dar seguimiento al proceso de votación;
- r) Hacer el recuento de los votos;
- s) Dar a conocer los resultados preliminares de la votación;
- t) Recibir y atender las apelaciones;
- u) Dar a conocer los resultados finales de la elección;
- v) Resolver los casos no previstos bajo los principios de equidad, democracia y representatividad; y
- w) Entregar al Director General los resultados definitivos.

Artículo 44. En el supuesto de que no se ocupen todos los puestos de Consejeros electos, el Pleno de la Comisión Electoral, deberá realizar una elección extraordinaria.

Artículo 45. La Comisión Electoral podrá conformar las subcomisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IX.

DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL CONSEJO GENERAL CONSULTIVO

Artículo 46. Los representantes del Consejo de Área ante el General Consultivo deberán ser asignados de forma democrática observando los siguientes criterios:

- a) Ser Consejero electo por los especialistas o Titular de la ENAH, ENCRyM y EAHNM; y
- b) Los Consejeros deberán ser de diferente especialidad y Escuela.

Artículo 47. La elección de los Consejeros que formarán parte del Consejo General Consultivo se realizará en una sesión ordinaria mediante voto secreto.

Artículo 48. El resultado de la votación, se asentará en el acta de la sesión y será notificado por la Presidencia del Consejo al Director General, para el consecuente nombramiento.

CAPÍTULO X.

DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 49. Toda la información a la que tenga acceso el Consejo, podría tener el carácter de pública, confidencial o reservada, por lo que, para su divulgación o transmisión a terceros, deberá ser protegida en términos de las disposiciones legales en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable. Asimismo, los Consejeros no podrán utilizar dicha información para fines distintos a los establecidos en el Consejo. No estarán obligados a guardar confidencialidad en los casos en que la información sea pública en términos previstos por la legislación correspondiente.

Artículo 50. Los nombres de los Consejeros, el orden del día de cada sesión, el acta de la sesión aprobada, los informes derivados, así como los documentos utilizados o que documenten el ejercicio de las funciones de este Consejo son todos información pública que será difundida en formato digital para consulta en el micrositio del Consejo.

Artículo 51. Si alguno de los documentos antes mencionados contiene información que requiera de otra clasificación, se producirán versiones públicas.


Artículo 52. Cuando el Consejo reciba una solicitud de acceso a la información pública generada por el mismo Consejo, la Presidencia deberá remitirla a la Unidad de Transparencia a fin de tramitarla conforme a la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su emisión por el titular de la Dirección General y su publicación en el micrositio del Consejo y del INAH.

SEGUNDO. La Coordinación Nacional de Desarrollo Institucional, a través de la Dirección de Informática deberá habilitar el micrositio del Consejo de Área, en cual deberá contar cuando menos con los siguientes apartados: Notificaciones, Repositorio de documentación por sesión, Actas, Informes, Propuestas y Opiniones.

Ciudad de México a 17 de agosto del 2022



DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INAH